

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita emplazamiento del demandado **JHON EVER SOLIS SILVA**, por cuanto la notificación dirigida a aquél, fue devuelta por la causal “destinatario desconocido”, tal como lo certifica la empresa Pronto Envios.

Tuluá, octubre 14 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1490
EXP. RAD. N° 2022-00085

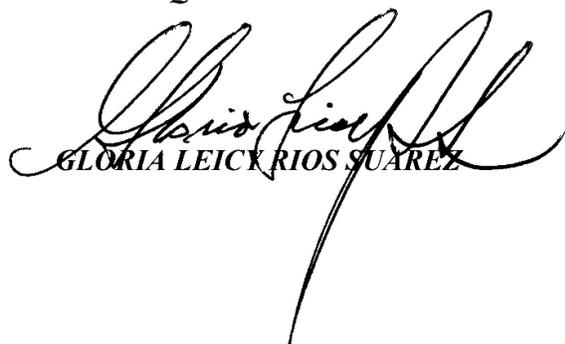
Visto el informe secretarial que antecede y revisada la petición realizada por la parte demandante, considera el juzgado que la misma es procedente, por lo cual se **ORDENA** el emplazamiento del demandado, señor **JHON EVER SOLIS SILVA**, conforme a lo reglado en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, procédase por Secretaría con la respectiva anotación en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la aplicativo TYBA de la Rama Judicial.

Una vez surtido el emplazamiento, vencido el término de **quince (15) días** estatuido en el inciso 6° del artículo 108 *Ibidem*; y sin que se haga presente el demandado, pase nuevamente las presentes diligencias a despacho, a fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 080

El anterior auto se notifica Hoy Octubre 18 de 2022

**ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA:

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo propuesto por **COPROCENVA** en contra de **RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ**, donde se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase disponer.

Tuluá, octubre 14 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V., octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1491
EXPED. RAD. N° 2021-00359
SIN SENTENCIA

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso recibida vía correo institucional, signada por la apoderada judicial de la parte demandante, presentada dentro de las presentes diligencias adelantadas por **COPROCENVA** y dirigidas en contra de **RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias ejecutivas, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordenará la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **COPROCENVA**, y dirigidas en contra de **RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ**, en virtud del pago total de la obligación contenida en el Pagaré presentado para su cobro ejecutivo y conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Provéído.

2º) **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1553 de noviembre 23 de 2021. Para tal efecto, líbrense por Secretaría, las comunicaciones que correspondan.

3º) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 080

El anterior auto se notifica Hoy Octubre 18 de 2022



**ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor disponer de conformidad.

Tuluá, octubre 14 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1489
EXPED. RAD. N° 2019-00426
SIN SENTENCIA

*En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso signada por el apoderado judicial de la entidad demandante y allegada dentro de las presentes diligencias ejecutivas adelantadas por **INVERSIONES TULUÁ S.A.S** y dirigidas en contra de **YATNETH VELA VARGAS**, en virtud del pago total de las cuotas en mora causadas hasta el día 09 de junio de 2022, previas las siguientes,*

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia remitida por la jurista de la entidad demandante dentro de las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia, se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,***

RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia en virtud del pago total de las **Cuotas en Mora** causadas hasta el día 09 de junio de 2022, contenidas en el pagaré 3214 de fecha agosto 10 de 2018 y demás documentos allegados para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este proveído.

2º) ORDÉNESE la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 2106 de noviembre 06 de 2021. Para tal efecto, líbrese la comunicación que corresponda.

3º) ORDENAR el desglose del pagaré 3214 de fecha agosto 10 de 2018 y la escritura de hipoteca número 1140 de fecha mayo 05 de 2016 suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Tuluá (V), con la constancia expresa de que la obligación que



ellos incorporan, **continúa vigente** a favor de **INVERSIONES TULUÁ S.A.S** previo el pago del Arancel Judicial previsto en el Art. 362 de la Ley 1564 de 2012 y lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10458 de Febrero 12/2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4*) Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ

